

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 0619 00ok

1. No se tiene en cuenta la notificación por aviso allegada por la parte actora (pdf. 12), dado que la misma no cuenta con acuse de recibido, conforme al inciso final del artículo 292 del C.G.P.

2. Ténganse por notificado por conducta concluyente al demandado, conforme a lo indicado en el inciso segundo del artículo 301 ibidem.

3. Se reconoce personería para actuar a la abogada YANETH ARIAS PINILLA, conforme a las facultades otorgadas en el artículo 75 ibidem, y las demás enunciadas en el acto de apoderamiento (carpeta 01, pdf. 18).

4. Sin perjuicio de tener de tener en cuenta la contestación allegada por el demandado en la etapa procesal correspondiente y visible en el pdf.20. Por secretaría cuéntense los términos con los que cuenta para proponer excepciones (art. 442 ejusdem, nmral 1), habida cuenta del tipo de enteramiento que se surtió.

En su momento se correrá nuevamente traslado de los medios exceptivos, advirtiéndose que es necesario contabilizar los términos de rigor, a razón de lo dispuesto en el numeral 2 de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9da89de92d2632a9717f1d4ed2e2d6a575aa326d3662f8313997089e19c6df9

Documento generado en 19/05/2021 08:23:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>